

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO

Una vez finalizado el plazo de pago en periodo voluntario sin que la deuda hubiera sido satisfecha y, por lo tanto, iniciado el periodo ejecutivo y el devengo de intereses de demora, la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid ha dictado **PROVIDENCIA DE APREMIO** en la fecha y con los datos contenidos en la carta de pago. Mediante este documento se notifica la providencia de apremio, se liquida el recargo del periodo ejecutivo y se le **REQUIERE EXPRESAMENTE PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DE LA DEUDA EN EL SIGUIENTE PLAZO**:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago de la deuda pendiente en dicho plazo, incluido el recargo de apremio reducido del 10 %, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes, con inclusión del recargo de apremio del 20 % y de los intereses de demora que se devenguen. La presente notificación inicia el procedimiento de apremio.

MEDIOS Y FORMA DE PAGO

Internet: Pago y consulta de deudas: <https://madrid.es/go/pagosejecutiva> (Portal del contribuyente > Gestiones y Trámites > Embargos > Consulta y pago de deudas con apremio). El pago se puede realizar por los siguientes medios: Bizum, tarjeta bancaria, cargo en cuenta y banca electrónica.

Presencialmente: En cualquier oficina de las entidades colaboradoras: Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, CaixaBank e Ibercaja.

RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO SOBRE LA DEUDA NO INGRESADA EN PERIODO VOLUNTARIO

- Recargo ejecutivo del 5 %, cuando se hubiera satisfecho la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido del 10 %, si paga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de las deudas apremiadas.
- Recargo de apremio ordinario del 20 %, cuando no resulte de aplicación alguno de los recargos anteriores.

INTERESES DE DEMORA DEL PERIODO EJECUTIVO Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

El interés de demora se devenga desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de pago, si bien no se exigirán los intereses de demora en caso de que el obligado al pago se beneficie de esta notificación y sólo por los motivos tasados establecidos en la Ley General Tributaria.

Los intereses de demora se calculan aplicando a la cantidad adeudada (sin incluir el recargo de apremio) el tipo de interés que legalmente corresponda de acuerdo con el artículo 26.6 LGT en cumplimiento del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las costas del procedimiento se exigirán al obligado al pago.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA: Si su situación económico-financiera le impide de forma transitoria efectuar el pago, puede solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda. Más información en www.madrid.es/fraccionamientos.

RECURSOS CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO: Puede interponer los recursos que se indican a continuación (en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación y sólo por los motivos tasados establecidos en la Ley General Tributaria):

a) **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haber sido notificada resolución expresa, podrá considerar desestimada la misma al objeto de interponer, desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimada la reclamación económico-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

b) **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con carácter potestativo, interpuesto ante el órgano que dictó el acto, haciendo constar que no ha impugnado el mismo acto en la vía económico-administrativa. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haber sido notificada resolución expresa, podrá considerar desestimado el mismo al objeto de interponer, desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

En caso de que el concepto de la deuda sea "**COSTAS PROCESALES**", no procederá interponer el recurso o la reclamación económico-administrativa, sino que será revisable por medio de un **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** ante el Juzgado o Tribunal del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que haya conocido el asunto en primera o única instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MOTIVOS DE OPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO: Contra la providencia de apremio son admisibles exclusivamente los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO: El procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los casos y con las condiciones previstos en la normativa.

INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE (PERSONAS FÍSICAS)

Los siguientes canales de atención a la ciudadanía prestarán asistencia personalizada a las personas físicas:

- Teléfono 010 gratuito (ó 914 800 010, para llamadas también desde fuera de la ciudad de Madrid). Servicio 24 horas, todos los días del año.
- Teléfono 900 111 065, si usted es una persona mayor de 65 años.
- Presencialmente, en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (www.madrid.es/OAIC), previa petición de cita (www.madrid.es/citaprevia).

Las personas jurídicas y los demás sujetos a que se refiere el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, por lo que la atención a estas personas o entidades se prestará por otros canales como el portal web (www.madrid.es) y la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, así como las oficinas de asistencia en materia de registro para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid (OFGRI).
- **Competencia de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid:** artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid de 22 de diciembre de 2008.
- Plazos para el pago: artículo 62.5 LGT.
- Consecuencias del impago de la deuda en los plazos para el pago: artículo 167.4 LGT.
- Aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda: artículos 65 LGT, 44 a 54 RGR y 14 a 21 OFGRI.
- Recargos e intereses de demora del periodo ejecutivo: artículos 26 y 28 LGT y 72 RGR.
- Costas del procedimiento de apremio: artículos 113 a 115 RGR y 71 OFGRI.
- Reclamación económico-administrativa: artículos 226 y siguientes LGT y Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid.
- Recurso de reposición: artículos 222 a 225 LGT.
- Motivos de oposición contra la providencia de apremio: artículo 167.3 LGT.
- Suspensión del procedimiento de apremio: artículo 165 LGT.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN

(por delegación de firma de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2025)

Ana María Herranz Mate

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Puede consultar sus derechos en materia de protección de datos en www.madrid.es/protecciondatostributos.

190938/02020

SENIOR SUR SONSULTING SL
FRANCISCO SILVELA, 42
28028-MADRID

**NOTIFICACIÓN
DE
PROVIDENCIA DE APREMIO**

TITULAR DEL EXPEDIENTE	
SENIOR SUR SONSULTING SL	B86323672

R/ L	IDENTIFICADOR - NÚMERO	CONCEPTO Y MATRÍCULA O BASTIDOR	PERÍODO O FECHA INFRACCIÓN	FECHA DE LA PROV. APREMIO	PRINCIPAL
VALOR CATASTRAL N.º BOLETÍN O N.º EXPEDIENTE		OBJETO TRIBUTARIO O LUGAR DE LA INFRACCIÓN		FECHA INICIO INT. DEMORA	INTERESES
REFERENCIA I.A.E./CATASTRAL O INFRACCIÓN		EPÍGRAFE I.A.E. O HECHO DENUNCIADO			
R	1902681172599900000	VEH. TRACCION MECANICA 8055JMZ	ENE25-DIC25	14 JUL25 03 JUN25	129,00
R	2202096672599900000	VEH. TRACCION MECANICA 0367HKD	ENE25-DIC25	14 JUL25 03 JUN25	129,00
FECHA	TOTAL PRINCIPAL	TOTAL APREMIO	TOTAL INT. DEMORA	COSTAS	PENDIENTE DE APLICACIÓN
020CT25	258,00	25,80			
					283,80

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FIRMA AUTORIZADA. (SIN LA MISMA ESTE DOCUMENTO CARECERÁ DE VALOR LIBERATORIO)

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

TALON DE CARGO

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD BANCARIA

CÓDIGO DE SUJETO	ABONARÉ	CONTROL	IMPORTE
31863158	25275019444	20112025 44	283,80

SENIOR SUR SONSULTING SL

